



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DE BEC PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, delegado para contratar mediante Decreto N 440 del 24 mayo de 2017, es de sus facultades legales y en especial las contenidas para la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 131 y 329 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos de esta Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 488 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

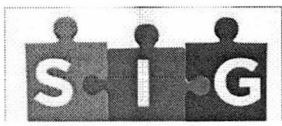
Que el artículo 6º de la Ley 488 de 1998 consagra "En segundo principio del principio de coordinación y colaboración, a las autoridades administrativas se debe garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, se prestará colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 1º establece los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido y de acuerdo a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2º, numeral 1º literal a) modificó el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indicando que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que la obligación derivada de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora sea señalada en la Ley o en sus reglamentos (...)"

Que el Artículo 2.2.2.2.4.4 del Decreto 82 de 2015 prevé **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación en entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, de aplicación es el establecido en el artículo 2211221144 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.2.2.4.4 del Decreto 82 de 2015 prevé la obligatoriedad de preferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que contendrá en retro sus aspectos: 1. "La causal que causa para contratar directamente; 2 El objeto del contrato; 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4 El lugar en el cual se otorga el contrato; 5 Los procedimientos de consulta a los estudios y documentos previos (...)"



*[Handwritten signature]*



**POR MEDIO DE LA AGENCIA SE SUSCRIBIÓ A UNO CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

Que el Municipio de Pereira se obliga a celebrar un contrato administrativo de Donación, cuyo objeto es **"EL DONANTE** transfiere al **DONATARIO** a título de **DONACIÓN** real y efectiva el derecho de dominio sobre veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad, a compra a la fecha recourses de las deudas del Fondo Territorial de Seguridad y que se de contribución especial.

Cantidades y especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Bicicletas MTB,	20
2	Cascos	20
3	Parrillas.	20
4	Maletín, Paes de gomas.	20
5	Maletas para parrillas.	20
6	Luces tipo P.D.I.C.E.S. Sin asu juegos de herramientas	20

Series de las veinte (20) bicicletas:

No.	No MARCO	No.	No MARCO
1	GW111033707774	11	GW111033709042
2	GW111033707794	12	GW1110337078865
3	GW111033709201	13	GW111033707669
4	GW111033707088	14	GW111033708859
5	GW111033709493	15	GW111033707753
6	GW111033709549	16	GW111033708999
7	GW111033709477	17	GW111033709460
8	GW111033709667	18	GW111033708885
9	GW111033708281	19	GW111033707944
10	GW111033709622	20	GW111033707043

Que el 22 de noviembre de 2017 se realizó una publicación Pública de Mínima Cuantía identificada con el número 25 - 2017 para la **"ADQUISICION DE VEINTE (20) BICICLETAS Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE SEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROGRAMARIA DE PROTECCION DE TRAFICO EN BICICLETA Y PATRIMONIO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"**.

Que el día 6 de diciembre del 2017, mediante el contrato de suministro 4 N6. de 65 del 6 de diciembre del 2017 se adquirieron veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad.

Que la Administración Municipal a DONAR a la Policía Metropolitana de Pereira, las veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad para fortalecer el ejercicio de sus funciones.

Que se elaboraron los Estudios Decimales Precisas para celebrar el presente Contrato Administrativo de Donación que podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 1855 piso 4 Pereira.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN HECHA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

Que el contrato de donación es de finitividad en el artículo 434 del Código Civil como "acto por el cual una persona a través de un contrato irrevocable transmite a otra persona que la acepta"

Que aun cuando el legislador define la donación como la donación irrevocable hecha en contrato o por cualquier acto, en las disposiciones generales las características de ser gratuito, por principio, o en el acto, se refieren a los retrostros.

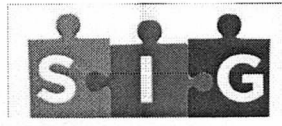
Que la Constitución Nacional en el artículo 355 de la Constitución Nacional en sus párrafos 1 y 2 establece que el poder público podrá decretar leyes o decretos en favor de las personas naturales a jurisdicción de derecho privado por el Gobierno, Gobierno nacional, departamental y municipal para otorgar, recurrir o recurrir a los recursos, presupuestos, celebrar contratos o realizar actividades de carácter privado de derecho de comercio o de actividad con el fin de impulsar programas o actividades de interés público o de promoción nacional y los planes de desarrollo del Gobierno nacional, regional o municipal.

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la donación entre entidades públicas de bienes que requiera con el artículo 7, inciso 11, del Decreto 855 del 994.

Que de acuerdo con este artículo superior ningún poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado y a todas estas normas constitucionales y legales que el Municipio de Pereira, solamente podrá decretar donaciones a entidades de derecho público.

Que conforme a extracto publicado en la revista de la Corte Suprema de Justicia, página 73, El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de Magistrado Dr. Ernesto Rafael Ariza, sentencia de octubre 2 de 1992, se indica: "La providencia de delegación de la delegación de los Decretos 76 Decretos acusados de esta rama de la administración queda Sala de lo Contencioso que dicha decisión jurisdiccional es justificada respecto a algunos de los. El efecto de la Asamblea Nacional Constituyente, como mira ascender a la corrupción y las prácticas que había generado la institución de los municipios para mejorar la acción y que se había proyectado a nivel local por la Asamblea y el Consejo de municipios establece la prohibición general en el artículo 355 de la Constitución Nacional que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar leyes o decretos en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado o prohibir en favor de ninguna entidad pública, puede por consiguiente decretar o conceder subsidios o ayudas a personas naturales o jurídicas de derecho privado, o en favor de las personas jurídicas de derecho público".

Que según la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Consejero ponente: CESAR HUGO SALAZAR B. (4) de julio de 2013





**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACION**

(2003), Resolución número 4949 de 2018 de la Nación. De bienes muebles entre entidades públicas. Si es posible la donación de muebles entre entidades públicas, cuando dicho bien es necesario para la ejecución de los servicios se ha producido la desafectación en razón de que la entidad que es titular de los bienes ya no los requiere para sus servicios, por cuanto éstos son materia de legalización enajenados mediante contrato de venta.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Administrativo de Donación con la Policía Metropolitana de Pereira por la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 4ª de 1995 y el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **"EL DONANTE** transfiere al **DONATARIO** a título de **DONACION** real y efectiva el lote de terreno sobre el cual se encuentran las cicletas y sus respectivos equipos de seguridad, apropiados para el uso de los miembros del Fondo Territorial de Seguridad y que son de contribuciones especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente contrato administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) — [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se publica a partir de la fecha de su expedición.

17 FEB 2019

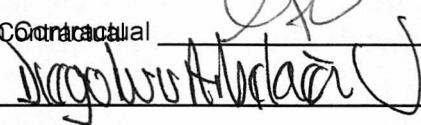
Dada en Pereira,

**PUBLICARSE Y COMPARSE**

  
**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA**  
Secretario de Vivienda Social  
Delegado de Alcaldía

  
**ADRIANA VALE**  
Secretaria de Gobierno

Revisión Dirección de Gestión Contractual 

Revisión Secretaría Jurídica 

Proyecto: Ángel Yesid Pérez Betrán.  
Profesional Universitario. 